**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/6732/2019/I

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** ABRIL HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a trece de enero de dos mil veintiuno.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 02016519, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## ÍNDICE


ANTECEDENTES ..... 1
CONSIDERANDOS ..... 2
PRIMERO. Competencia. ..... 2
SEGUNDO. Procedencia. ..... 2
TERCERO. Estudio de fondo. ..... 3
CUARTO. Efectos del fallo. ..... 11
PUNTOS RESOLUTIVOS ..... 11


## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El diez de junio de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Con relación a los Foros Regionales que se han realizado a la fecha para la construcción de la propuesta de Política Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave:
>
> 1. Costo de su realización.
> 2. Total de asistentes por sede.
> 3. Ponencias presentadas por sede.
>
> ...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El diecinueve de junio de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veinte de junio de la citada anualidad, la parte recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** En fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver.** El nueve de agosto de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar y resolver el proyecto de resolución.

**6. Regularización.** El catorce de agosto de dos mil diecinueve, se regularizó el presente procedimiento para el efecto de notificar debidamente a las partes los proveídos de nueve de agosto de dos mil diecinueve dictados en el expediente en que se actúa, para los efectos legales procedentes.

**7. Comparecencia del sujeto obligado.** En fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio sin número y anexos, compareció el sujeto obligado por conducto del Jefe de la Unidad de Transparencia, en el que ratifica la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso, asimismo, exhibe entre otros el diverso oficio SESEAVER/ST/UVI/068/2019, firmado por el Jefe de la Unidad de Vinculación Interinstitucional, por el cual amplía la respuesta primigenia, documentos acusados de recibido en la Secretaría Auxiliar en la misma fecha. La parte recurrente no compareció en el presente expediente.

**8. Cierre de instrucción**. El once de enero de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales descritas en el numeral 7 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución. Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

**SEGUNDO. Procedencia.** El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información relacionada con los foros regionales que se han realizado a la fecha de la solicitud para la construcción de la propuesta de Política Estatal Anticorrupción de Veracruz, 1) el costo de su realización; 2) total de asistentes por sede; y 3) las ponencias presentadas por sede.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta terminal a la solicitud de información en donde precisó lo siguiente:

SEA VERACRUZ SE Secretaría Ejecutiva

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Oficio N° SESEAVER/ST/UT335/2019**
**Asunto: Respuesta a Solicitud de Información**
**Xalapa-Enríquez, Ver; 19 de junio del 2019**

**C. SOLICITANTE DEL FOLIO 02016519**
**PRESENTE**

El que suscribe Lic. Enrique Ávila Portilla, Jefe de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz, conforme a lo establecido por la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, en sus artículos 13 párrafo primero; 132, 134 fracción II, III y VII, 145 y 147; dentro de las facultades que me confieren como Jefe de esta Unidad, tengo a bien informarle respecto a la solicitud de información con número de folio 02016519 en la que usted solicita al sujeto obligado que represento lo siguiente:

**"...Con relación a los Foros Regionales que se han realizado a la fecha para la construcción de la propuesta de Política Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave:**
**1. Costo de su realización.**
**2. Total de asistentes por sede.**
**3. Ponencias presentadas por sede. ..."**

En respuesta a la interrogante que usted nos hace y mostrando el interés particular por saber información sobre lo antes mencionado hago de su conocimiento lo siguiente:

I. Mediante oficio N° SESEAVER/SE/UA/0486/2019, emitido por la Unidad Administrativa de ésta Secretaría Ejecutiva, se da respuesta a su solicitud de información. Se anexa oficio como prueba documental.

II. Mediante oficio N° SESEAVER/ST/UVI/057/2019, emitido por la Unidad de Vinculación Interinstitucional de ésta Secretaría Ejecutiva, se da respuesta a su solicitud de información. Se anexa oficio como prueba documental.

Sin otro particular, le manifiesto el compromiso de esta Secretaría en aras de contribuir a garantizar el acceso a la información pública y la rendición de cuentas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
Lic. Enrique Ávila Portilla
Jefe de la Unidad de Transparencia
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz

C.c.p.- Dr. Cedos Quiroz Sánchez - Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave
Archivo/EAP/rhc

SESEAVERACRUZ.GOB.MX

SEA VERACRUZ SE Secretaría Ejecutiva

UNIDAD ADMINISTRATIVA

OFICIO No. SESEAVER/SE/UA/0486/019
Asunto: Respuesta a solicitud de información.
Xalapa de Enríquez, Veracruz, a 17 de junio de 2019

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz
SEA VERACRUZ
18 JUN. 2019
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Lic. Enrique Ávila Portilla**
**Jefe de la Unidad de Transparencia de la SESEAVER**
**P r e s e n t e**

En respuesta a su similar N° SESEAVER/ST/UT299/2019 de fecha 12 de junio del presente año, mediante el cual solicita a esta Unidad Administrativa información para el cumplimiento de la solicitud folio 02016519, la cual fue recibida mediante el Sistema INFOMEX; al respecto, envío información específica sobre la pregunta número 1.

**Respuesta:**

| Sede del Foro | Costo de su realización |
|---|---|
| Foro regional "Poza Rica" | $12,918.00 |
| Foro regional "Veracruz" | $12,706.00 |
| Foro regional "Xalapa" | $1,850.00 |
| TOTAL | $27,474.00 |

**Sin más por el momento, le saludo cordialmente.**
**Atentamente**

**José Iván Cornejo Cuauhtémoc**
**El Jefe de la Unidad**

C.c.p. Mtro. Carlos Quiroz Sánchez.- Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave.- Para su conocimiento
C.c.p. Archivo.

1

sesaecv.veracruz.gob.mx @SESEAVeracruz @SESEA_Veracruz

SEA VERACRUZ SE Secretaría Ejecutiva

UNIDAD DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz
SEA VERACRUZ
19 JUN. 2019
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Oficio:** SESEAVER/ST/UVI/057/2019
**Asunto:** Contestación a solicitud de informes
Xalapa, Equez., Ver. a 19 de junio de 2019

**Lic. Enrique Ávila Portilla**
**Jefe de la Unidad de Transparencia**
**Secretaría Ejecutiva Sistema Estatal Anticorrupción**
**Presente**

En atención a su oficio SESEAVER/ST/UT299/2019 de fecha doce de junio del año en curso, y en cumplimiento a lo establecido en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz y a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que:

a) Con respecto al punto **2** de su solicitud de informes referente al total de asistentes por sede en los Foros Regionales que se han realizado a la fecha, me permito proporcionar la liga en la cual se encuentra dicha información:
**https://cpcseaveracruz.org/wp-content/uploads/2019/06/ForosResultados3.pdf**

b) Con respecto al punto **3** de su solicitud de informes referente a las ponencias presentadas por sede, me permito informarle que se presentaron: **4 ponencias por sede.**

Lo anterior, para dar cumplimiento puntual a la solicitud en comento. Sin más por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente

**Eric E. Serrano Galicia**
**Jefe de la Unidad de Vinculación Interinstitucional**

C.c.p. **Mtro. Carlos Quiroz Sánchez.** Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave. Para su conocimiento.
C.c.p. **Archivo**

EESG/emr

SEA VERACRUZ SE Secretaría Ejecutiva

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Si bien es cierto que el artículo 6 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz, ofrece que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, la Ley en materia establecerán los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla. Respecto a la Ley Número 875 en la materia en sus artículos 3 fracciones XVII, XVIII, XXXI y XXXII, hacen referencia a los derechos que tienen los recurrentes y las obligaciones que tienen los entes públicos y por tal atribución todos los individuos están en pleno derecho de contar con dicha información pública siempre y cuando exista en resguardo de los archivos del sujeto obligado por tal motivo es procedente mencionar que el artículo 143 de la ley citada establece que en caso de no corresponder a lo solicitado, o no contar con la información pública requerida.

***"los Sujetos Obligados solo entregarán aquella información que se encuentre en su poder" entendiéndose que solo la que consten en archivos***

Por todo lo antes contestado y esperando que la información proporcionada sea de su completa satisfacción, y en espera de cualquier inconformidad estamos a sus órdenes, debido a que es nuestro deber como sujetos obligados contestar sus solicitudes, sin embargo, tomando en consideración que una de las atribuciones en acceso a la información pública es que el gobernado tiene derecho a la información de manera completa, veraz y oportuna, por lo tanto el sujeto obligado tiene la mejor disposición de cumplir con su función de transparencia.

Xalapa-Enríquez, Ver; a 19 de junio de 2019

Atentamente

Lic. Enrique Ávila Portilla
Jefe de la Unidad de Transparencia
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz

sesaev.veracruz.gob.mx

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

El documento señalado en el vínculo https://cpcseaveracruz.org/wp-content/uploads/2019/06/ForosResultados3.pdf, referido en el oficio SESEAVER/ST/UV/057/2019, no es accesible como se aprecia en la imagen anexa.

...

Por su parte el sujeto obligado compareció durante la sustanciación del recurso de revisión mediante el oficio sin número y anexos, por conducto del Jefe de la Unidad de Transparencia, ratificando la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso, asimismo, exhibe entre otros el diverso oficio SESEAVER/ST/UVI/068/2019 de fecha veintidos de agosto de dos mil diecinueve, firmado por el Jefe de la Unidad de Vinculación Interinstitucional, el cual amplía la respuesta a la solicitud de acceso a la información de la parte recurrente efectuada en el presente expediente, lo anterior en los términos siguientes:

...

me permito remitirle la liga que contiene la información requerida, respecto al Recurso de Revisión RR 00188919, derivado de la solicitud de información a (sic) realizada a través del Sistema Infomex con número de folio 02016519:

https://cpcseaveracruz.org/wp-content/uploads/2019/08/Resultados-Foros.pdf

Lo anterior, para dar puntual cumplimiento a la solicitud en comento.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Información que guarda relación con las atribuciones del sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 7, fracción III, inciso e, 31, 32, 33, 34, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el tres de octubre de dos mil diecinueve.

En este sentido, dado que la parte ahora recurrente solicitó conocer información relacionada con los foros regionales que se han realizado a la fecha de la solicitud para la construcción de la propuesta de Política Estatal Anticorrupción de Veracruz, 1) el costo de su realización; 2) total de asistentes por sede; y 3) las ponencias presentadas por sede.

A su vez, de las constancias de autos se desprende que el sujeto obligado atendió a la solicitud de información dando contestación mediante el sistema Infomex, notificando la respuesta terminal proporcionada por el Jefe de la Unidad de Transparencia, el cual remitió los siguientes oficios:

1) SESEAVER/SE/UA/0486/2019, firmado por el Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría Ejecutiva del sujeto obligado, quien informó respecto del punto uno solicitado, esto es, el costo de la realización de cada uno de los foros regionales en las ciudades de Poza Rica, Veracruz y Xalapa;

2) SESEAVER/ST/UVI/057/2019, emitido por el Jefe de la Unidad de Vinculación Interinstitucional del sujeto obligado, en el cual comunicó que

respecto al punto dos requerido por la parte recurrente, proporcionaba la siguiente liga https://cpcseaveracruz.org/wp-content/uploads/2019/06/ForosResultados3.pdf, y respecto del punto 3 solicitado informó que se presentaron cuatro ponencias por sede.

En estas condiciones, se advierte en el presente expediente la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda de la información y acompañó los elementos de convicción que así lo justifican, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
...

Por lo que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al acompañar en sus respuestas la documentación con la cual acredita haber dado respuesta a los requerimientos solicitados por el ahora recurrente a través del Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría Ejecutiva y Jefe de la Unidad de Vinculación Interinstitucional del sujeto obligado, quienes cuentan con atribuciones para pronunciarse al respecto en términos de lo establecido en los 31, 32, 33, 34, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave[1], pues tienen a su cargo el primero de los citados, el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría Ejecutiva, así como, verificar que en el ejercicio y comprobación de los recursos, se cumpla con las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley, el Estatuto y demás normatividad aplicable a la materia, por otro lado el segundo de ellos, tiene a su cargo la promoción, difusión, coordinación y concertación de acuerdos y acciones para el combate a la corrupción; en consecuencia la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumple con sus obligaciones establecidas en los numerales citados de la Ley 875 de Transparencia.

Siendo ello acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número 8/2015[2], de rubro y texto siguiente:

...

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de

1 Consultable en el vínculo: http://seseav.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/35/2020/07/ESTATUTO-ORG%C3%81NICO-DE-LA-SESEAVER-Gac2019-396-Jueves-03-TOMO-I-Ext.pdf
2 Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

...

Aunado a lo anterior y por cuanto al contenido de la respuesta emitida párrafos antes descrita, respecto al requerimiento de la parte recurrente señalados como puntos **1** y **3** de su solicitud, del análisis que este Órgano Garante efectúa de la respuesta primigenia, se estima que el sujeto obligado dio respuesta puntual a dichos requerimientos, esto en los términos expuestos en los oficios números SESEAVER/SE/UA/0486/2019 y SESEAVER/ST/UVI/057/2019, al informar el costo de la realización de cada uno de los foros regionales en las ciudades de Poza Rica, Veracruz y Xalapa, así como, que se presentaron cuatro ponencias por cada sede, aunado a que la parte recurrente no realizó agravio alguno en contra de dichas respuestas que fueran proporcionadas por el ente obligado en el procedimiento de acceso, quedando intocada la respuesta proporcionada por el sujeto obligado relativa a los puntos 1 y 3 de la solicitud de información que nos ocupa.

Ahora bien, a efecto de verificar el agravio efectuado por el recurrente en relación con su solicitud marcada bajo el punto **2** relativa al total de asistentes por sede, primeramente se advierte de la respuesta primigenia que el sujeto obligado remitió el oficio número SESEAVER/ST/UVI/057/2019, firmado por el Jefe de la Unidad de Vinculación Interinstitucional, por medio del cual comunicó que respecto al punto dos requerido por la parte recurrente, proporcionaba la siguiente liga https://cpcseaveracruz.org/wp-content/uploads/2019/06/ForosResultados3.pdf.

Por lo que una vez efectuada la inspección a dicho sitio web, se advierte que en efecto como aduce la parte recurrente no conlleva a la visualización de información alguna, tal como se advierte en la siguiente captura de pantalla:

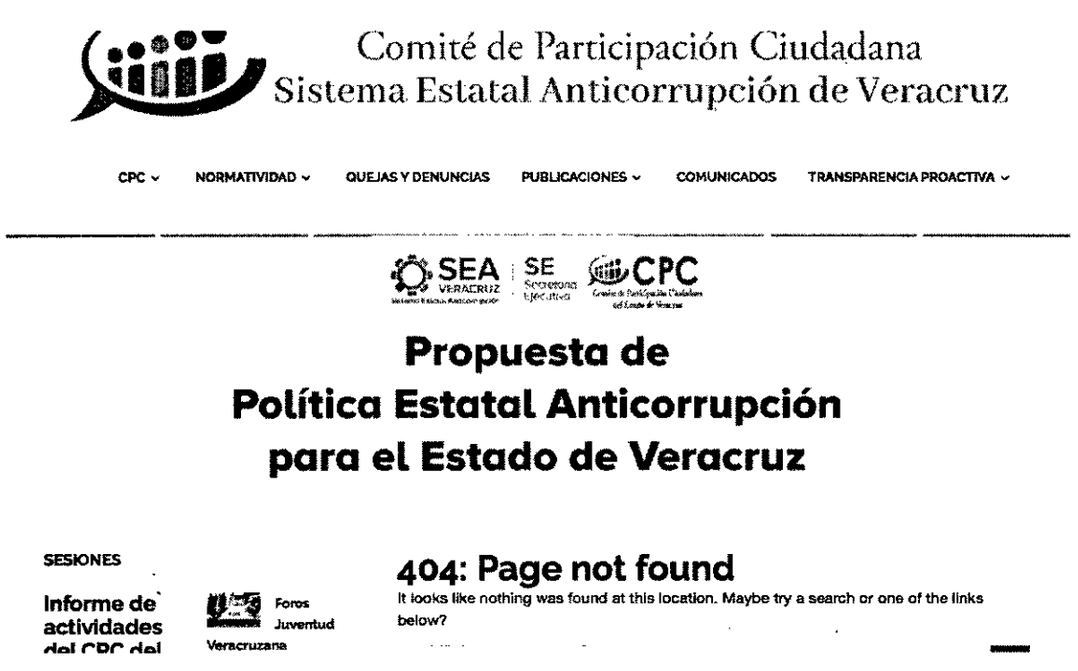

No obstante lo anterior, durante la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado por conducto del Jefe de la Unidad de Vinculación Interinstitucional, amplió la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso, precisando en su diverso oficio SESEAVER/ST/UVI/068/2019 de fecha veintidos de agosto de dos mil diecinueve, que la información requerida por la parte recurrente se encuentra para su consulta en la siguiente liga https://cpcseaveracruz.org/wp-content/uploads/2019/08/Resultados-Foros.pdf.

De tal manera que, al efectuar la consulta a dicho vínculo proporcionado por el sujeto obligado en la sustanciación del presente recurso, se observa que conduce a una presentación en formato power point de veinticinco páginas, de cuyo contenido en efecto se desprenden entres otros datos, **la respuesta al punto 2 solicitado por la parte recurrente,** esto es, el total de asistentes por sede, ello se corrobora de las capturas de pantalla que a continuación se insertan a modo de ejemplo:

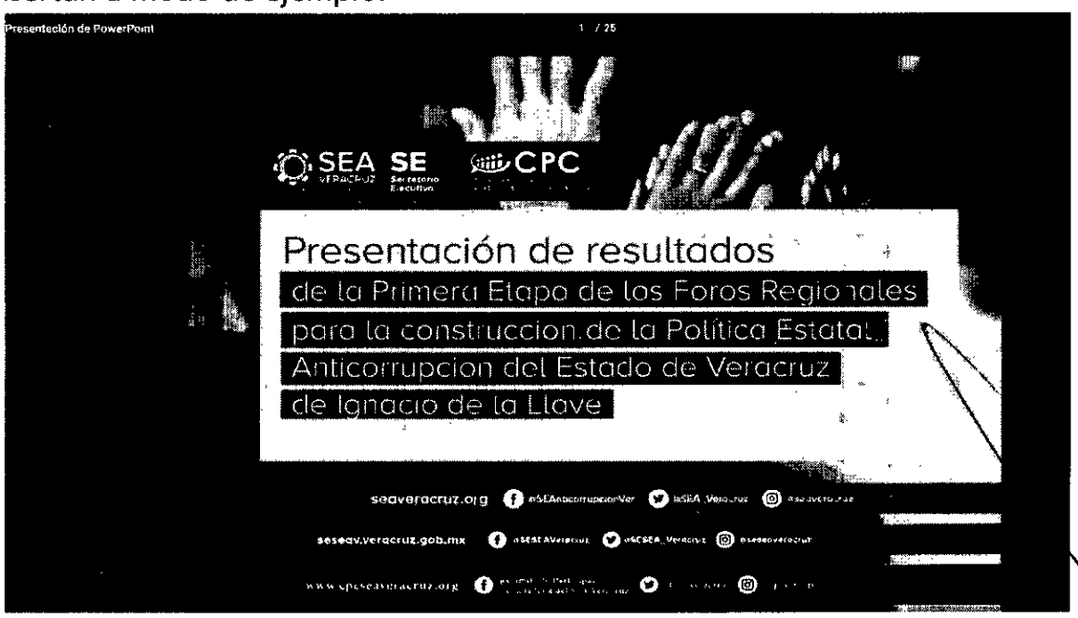


SEA SE CPC

# Diseño estadístico

| Periodo de referencia de la información | Unidades de observación |
|---|---|
| 8 de abril al 14 de mayo de 2019. | Académicos e integrantes de organizaciones de la sociedad civil, así como de funcionarios de las instituciones municipales y estatales. |
| **Tamaño de muestra** | **Cobertura geográfica** |
| 572 ciudadanos de 3 regiones del Estado de Veracruz. | Poza Rica, Veracruz y Ciudad de Xalapa |

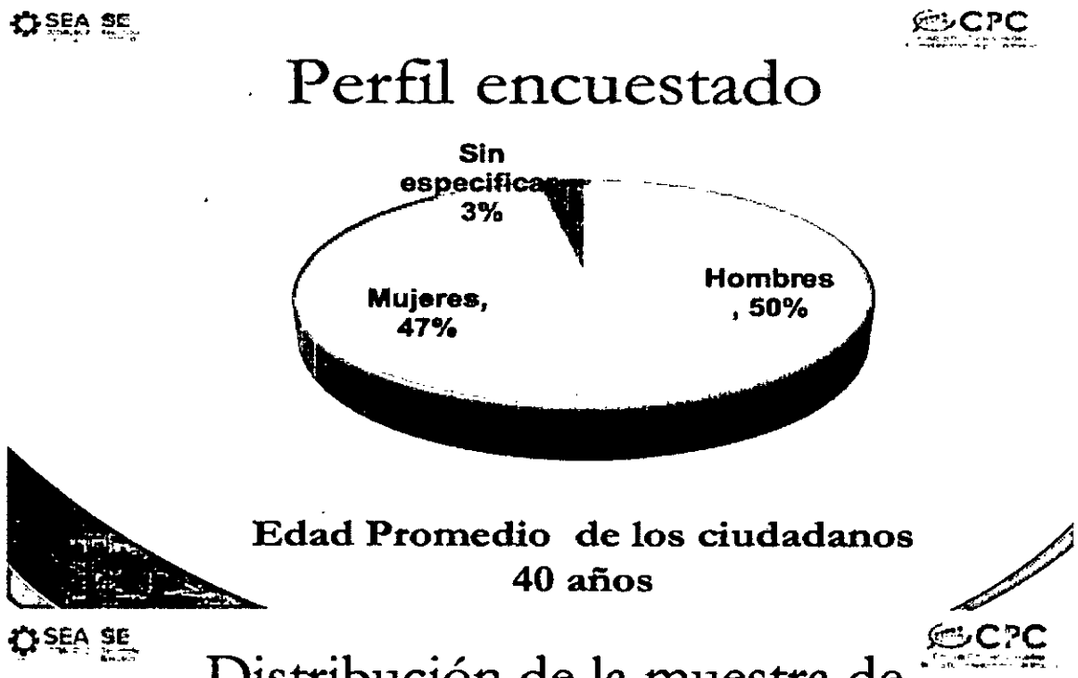


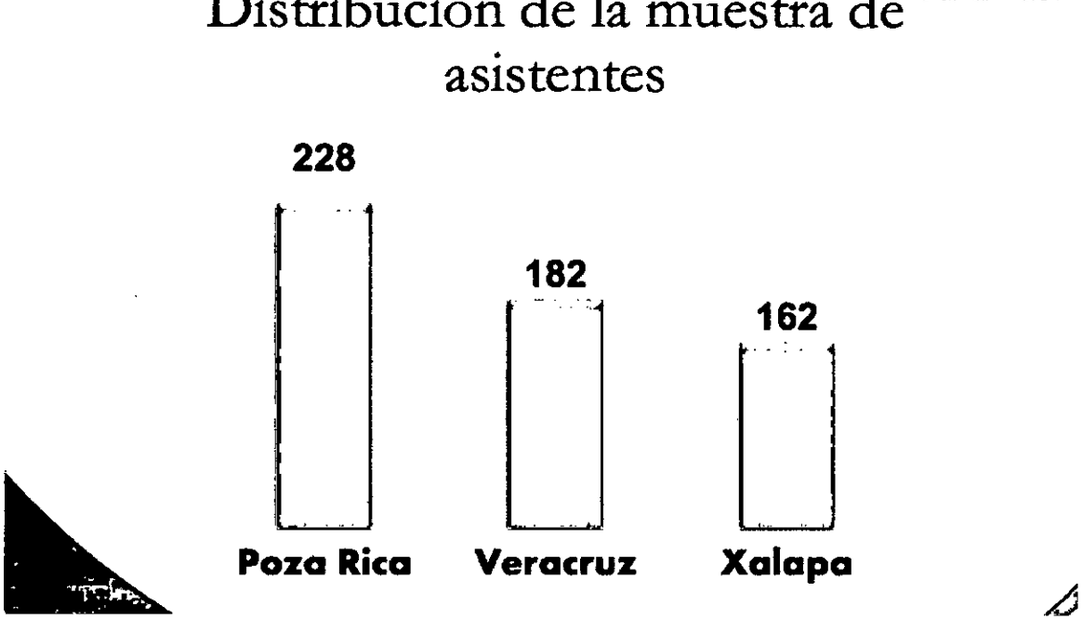


Como se ve, lo **inoperante** del agravio de la parte recurrente deriva de que el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso de revisión, mediante oficio SESEAVER/ST/UVI/068/2019 signado por el Jefe de la Unidad de Vinculación Interinstitucional proporcionó la liga https://cpcseaveracruz.org/wp-content/uploads/2019/08/Resultados-Foros.pdf, en la cual como quedó acreditado, se encuentra para su consulta la respuesta al punto **2** solicitado por la parte recurrente en el caso que nos ocupa, misma que no fue debidamente atendida en el procedimiento de acceso a la información, con lo que se considera que se colma lo requerido por la parte recurrente en el punto 2 controvertido, aunado a que la respuesta fue otorgada por el área competente, de ahí que no se vulneró el derecho de acceso de la parte aquí recurrente.

Por lo que, la respuesta se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que en lo conducente señala:

...

Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

...

Como resultado se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión.

En tales condiciones, el sujeto obligado atendió lo dispuesto por el 143, párrafo primero de la citada ley de la materia, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso, por lo que se estima que el derecho de acceso a la información del particular fue debidamente colmado.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que la comparecencia del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, se hiciera del conocimiento del particular, deberá remitirse como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta dada por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

**TERCERO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos en funciones de conformidad con lo establecido en el numeral 113 fracción X de la ley en cita, con quien actúan y da fe.

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**
**Comisionada Presidenta**

**María Magda Zayas Muñoz**
**Comisionada**

**José Alfredo Corona Lizárraga**
**Comisionado**

**Ana Silvia Peralta Sánchez**
**Secretaria de Acuerdos en funciones**